



Municipalidad de Berisso

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

**OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.
MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

Berisso, ____/____/2016.-

“De acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 13.133 y su Decreto Reglamentario acudo ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Ciudad de Berisso, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a los efectos de poner en vuestro conocimiento los datos correspondientes a las personas involucradas en la presente denuncia.”

FORMULARIO DE DENUNCIA.-

1- Datos del denunciante:

Apellido y Nombre: _____

DNI: _____

Domicilio: _____

Teléfono de contacto: _____

2- Autorizados a iniciar reclamo, extraer y/o retirar copias, asistir audiencias y demás actos a:

Nombre y Apellido: _____ Domicilio: _____ N° _____

Piso _____ Dpto. _____ Localidad _____ Partido _____ CP _____ DNI: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

3- Datos del denunciado:

Razón Social de la Empresa: _____

Domicilio denunciado: _____ N° _____ piso _____ Dpto. _____ Localidad _____

Partido _____ CP _____ CUIT: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____

- Otros Denunciados (si los hubiera): Art. 40 Ley Nacional 24.240: Responsabilidad: “Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.-----

Art. 13 Ley Nacional 24.240: Responsabilidad: “Sea solidariamente responsable del otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, los productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas comprendidas en el Art. 11.-----

Razón Social de la Empresa (Persona jurídica): _____

Domicilio denunciado: _____

Localidad _____ Partido _____ CP _____ CUIT: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

5.- Breve relato de los hechos: lugar, fecha, vinculo comercial, razones de conflicto, otros afectados.

6.- Pretensión del reclamante.

A continuación se transcriben los artículos 47 y 48 de la Ley Nacional N° 24.240 y 45 de la Ley Provincial N° 13.133 a saber: Artículo 47 de la Ley Nacional 24.240: Sanciones "Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasible de las siguiente sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: - Apercibimiento.- Multa de PESOS CIEN (\$100) a PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000).- Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.- Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30).- Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.- La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.- En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costas del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquella se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. El CINCUENTO (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo 16 educación al consumidor de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el Art. 43 Inc. a de la misma. El fondo será administrado por la autoridad Nacional de aplicación.

Artículo 48 de la Ley Nacional 24.240: Denuncias maliciosas: "Quienes presentaren denuncias maliciosas o sin justa causa ante la autoridad de aplicación, serán sancionados según lo previsto en los incs. a) y b) del artículo anterior, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de las normas civiles y penales".

6.- DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN (FACTURAS, GARANTÍAS, FOTOS, INFORMES, ETC)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO HE INICIADO POR IDÉNTICO MOTIVO OTRO RECLAMO ANTE ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES O NACIONALES QUE TUTELEN LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.-----

Firma,

Responsable de OMIC

Aclaración

DNI del denunciante

Fecha y Lugar: Berisso ____/____/2016.-